

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

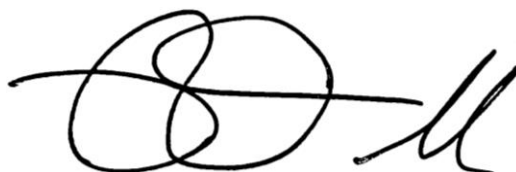
Expediente No. 11001 31 03 043 2016 00260 00

No se accede a las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares elevadas por el señor **Juan Carlos Posada Escobar**¹, como quiera que, si bien la DIAN en reciente respuesta aduce que aquel no tiene deudas con dicha entidad², lo cierto es que esta agencia judicial las puso a su disposición desde el 2019, por tanto, las mismas sus pedimentos deberán ser elevados ante esa dependencia, tal y como se consignó en auto del 16 de junio de 2022³.

El Despacho se abstiene de impartir trámite al abonado virtual “19MemorialAllegaPetición”, como quiera que no está dirigido a esta agencia judicial.

De otro lado, se le pone de presente al libelista que el presente proceso es de mayor cuantía, por lo que se hace imperioso acreditar el derecho de postulación (*art. 73 del C.G.P.*), en consecuencia, de no serlo, sus intervenciones deberán ser interpuestas a través de abogado.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

4

¹ Archivos digitales “15MemorialSolicitaTenerenCuentaComunicacionDian”;
“16SolicitudLevantamientoMedidasCautelares”; “17LevantamientoMedidaCautelar”; y
“18SolicitudMemorialesDeDesembargo”.

² Archivo digital “20RespuestaDIAN”.

³ Archivo digital “14AutoDejaSinValorYEfecto”.

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4e796445b11d89c1b1ba2dd9c7e1d335b2a7910ad58e24889103dd14728004**

Documento generado en 04/08/2022 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>